

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 08/2021

Publicación Especial

Resolución General D.G.R.M N° 01/2021

Reglamentando Ordenanza Tributaria N° 7731/2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcataramarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcataramarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:
11/01/2021

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2021

Resolución

Número: RESOL-2021-1-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Lunes 11 de Enero de 2021

Referencia: Dirección General de Rentas - Resolución General de vencimientos de deberes formales y materiales para el periodo fiscal 2.021

V I S T O S:

El Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.943 y sus modificatorias), y la Ordenanza Tributaria Especial N° 7.731;

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de competencia de este Organismo Fiscal resulta necesario reglamentar determinados aspectos de las normas citadas a efectos de tornar operativas sus disposiciones.

Que el artículo 56° del Código Tributario Municipal (ordenanza N° 6.943 y sus modificatorias) faculta al Organismo Fiscal a establecer el lugar, medio, plazo y término, según corresponda, para el pago de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 54° del mismo plexo legal, otorga competencia al Organismo Fiscal para establecer y exigir a los sujetos pasivos importes a cuenta o anticipos de tributos.

Que el artículo 62° de la norma de mención, faculta al Organismo Fiscal a efectuar descuentos sobre el monto de los tributos, cuando sean extinguidos por los sujetos pasivos en los plazos o términos establecidos como vencimientos generales, con los límites que establezca la Ordenanza Tributaria Especial N° 7.731.

Que, en tal sentido, el artículo 35° de la Ordenanza Tributaria Especial supra citada establece que tales descuentos no podrán ser superiores al cuarenta por ciento (40%).

Que a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones materiales a cargo de los sujetos pasivos, cabe

conceder descuentos en el monto de los tributos en la medida que sean cancelados en las condiciones previstas en la presente norma.

Que por razones de equidad tributaria resulta conveniente efectuar un descuento en el monto de los tributos para aquellos sujetos pasivos pertenecientes a sectores vulnerables de la sociedad, tales como los jubilados, pensionados y personas con capacidades restringidas; así como también a los empleados que prestan servicios en el Municipio.

Que el artículo 83° del Código Tributario Municipal faculta al Organismo Fiscal a reglamentar todo lo referido a plazos, requisitos formales y procedimientos para el goce de los beneficios y exenciones en él previstos.

Que se ha emitido dictamen jurídico previo.

Que es política de este Organismo Fiscal la de lograr la mayor simplificación y transparencia para que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones materiales y formales.

Por ello, en uso de las facultades y competencias otorgadas por el art. 14 inciso 19° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.943 y sus modificatorias),

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD

RESUELVE

CAPITULO I

TASA DE SERVICIOS URBANOS:

ARTÍCULO N° 1. Anticipos y fechas de vencimientos. Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimiento para extinguir el tributo Tasa de Servicios Urbanos, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

Anticipo N°	Fecha de vencimiento	
	Zonas I a III	Zonas IV a VI
1	26/02/2.021	26/03/2.021
2	30/04/2.021	28/05/2.021
3	25/06/2.021	30/07/2.021
4	27/08/2.021	24/09/2.021
5	29/10/2.021	26/11/2.021
6	17/12/2.021	17/12/2.021

ARTÍCULO N° 2. Descuentos por extinción anticipada. Establecer los siguientes descuentos, sobre el monto del tributo correspondiente al período fiscal 2.021:

- Del veinte por ciento (20%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo, no posea deudas por periodos fiscales anteriores y adhiera al cedulón electrónico.
- Del quince por ciento (15%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo, posea deudas por periodos fiscales anteriores pero la totalidad de las

mismas se encuentren regularizadas a través de regímenes de facilidades de pagos vigentes y adhiera al cedulón electrónico.

ARTICULO N° 3. Descuentos especiales. Establecer un descuento del treinta por ciento (30%) del tributo Tasa de Servicios Urbanos correspondiente al período fiscal 2.021 a los siguientes sujetos pasivos:

- a) Jubilados y Pensionados Nacionales o Provinciales que perciban el haber mínimo, excluidas asignaciones familiares y subsidios otorgados por el Instituto Nacional de Servicios Sociales de Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.P.).
- b) Quienes perciban como único ingreso una pensión no contributiva.
- c) Personas con capacidades restringidas.
- d) Empleados de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Los sujetos mencionados podrán acceder al descuento establecido siempre y cuando se encuadren en alguna de las siguientes alternativas:

1. Sean propietarios de un inmueble.
2. Sean poseedores con boleto de compraventa certificado ante Escribano Público de un inmueble.
3. Sean adjudicatarios de viviendas concedidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.
4. Sean herederos forzosos de un contribuyente de la Tasa de Servicios Urbanos.

Quedan excluidos del descuento establecido en el presente artículo los inmuebles a los que hace referencia el artículo 4° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 7.731.

ARTICULO N° 4. Requisitos formales para acceder a los descuentos especiales. Son requisitos para acceder al descuento establecido en el artículo anterior los siguientes:

- a) Ser contribuyente de la Tasa de Servicios Urbanos por un único inmueble y el mismo esté destinado a su casa habitación.
- b) No poseer deuda por períodos fiscales anteriores o estar la misma regularizada a través de un plan de pagos vigente.
- c) Extinguir la totalidad de la obligación tributaria en concepto de Tasa de Servicios Urbanos correspondiente al período fiscal 2.021, hasta el vencimiento del primer anticipo.
- d) Presentar hasta el vencimiento del primer anticipo ante el Organismo Fiscal el Formulario de Solicitud junto con la siguiente documentación:
 - I) Copia simple del último recibo de haberes o de la pensión no contributiva, según corresponda.
 - II) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Libreta de Enrolamiento (L.E.) donde conste que el domicilio del solicitante es el mismo que el del inmueble por el que solicita el descuento.
 - III) Certificado de capacidad restringida emitido por autoridad competente, únicamente en el caso previsto en el inciso c del artículo 3 de la presente.
 - IV) Boleto de compra venta; instrumento de adjudicación; partida de nacimiento y partida de defunción legalizadas y/o copia de la sentencia judicial de declaratoria de herederos; según se trate de alternativas 2°, 3° o 4° del artículo 3°, respectivamente.
- e) Adherirse al cedulón electrónico.

ARTICULO N° 5. Exención a solicitud de parte (artículo 140°, inciso 6° del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6.943 y sus modificatorias)-.

a) Ingresos Máximos para solicitar la Exención.

La Canasta Básica Total (C.B.T.) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.) mencionada en el artículo 7° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 7.731 asciende a pesos cuarenta y un mil doscientos diecinueve (\$41.219).

b) Requisitos formales para solicita la exención. Los sujetos pasivos deberán presentar ante el Organismo Fiscal el Formulario Solicitud junto con la siguiente documentación:

- I) Copia simple del último recibo de haberes o,
- II) Certificado negativo expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S) o,
- III) Declaración jurada de no percepción de ingresos iguales o inferiores a los mencionados en el inciso a, según corresponda, y de que el inmueble es "casa habitación".

ARTICULO N° 6. Otras reducciones del tributo a solicitud de parte. Para obtener las reducciones establecidas en los artículos 10° y 11° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 7.731, los sujetos pasivos deberán presentar durante el transcurso del período fiscal ante el Organismo Fiscal el Formulario de Solicitud junto con la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por la Dirección Provincial de Extensión Rural, o la que en el futuro la reemplace, que acredite la afectación del inmueble a actividades agropecuarias o ganaderas, en el supuesto del artículo 10°.
- b) Certificado expedido por la Dirección Municipal de Catastro donde conste que el inmueble se encuentra situado en zona declarada no apta para efectuar edificaciones, en el supuesto del artículo 11°.

CAPITULO II

TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE – REGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA

ARTÍCULO N° 7. Presentaciones de declaraciones juradas determinativas, informativas y extinción de las obligaciones tributarias. Las presentaciones de las declaraciones juradas determinativas e informativas y la extinción del tributo, vencerán el mes inmediato siguiente a cada uno de los períodos fiscales de acuerdo al siguiente detalle:

Período Fiscal	Mes de vencimiento	Vencimientos según terminación de la C.U.I.T.				
		CUIT 0-1	CUIT 2-3	CUIT 4-5	CUIT 6-7	CUIT 8-9
Enero	Febrero	18/02/2.021	19/02/2.021	22/02/2.021	23/02/2.021	24/02/2.021
Febrero	Marzo	18/03/2.021	19/03/2.021	22/03/2.021	23/03/2.021	25/03/2.021
Marzo	Abril	19/04/2.021	20/04/2.021	21/04/2.021	22/04/2.021	23/04/2.021
Abril	Mayo	18/05/2.021	19/05/2.021	20/05/2.021	21/05/2.021	26/05/2.021
Mayo	Junio	18/06/2.021	22/06/2.021	23/06/2.021	25/06/2.021	28/06/2.021
Junio	Julio	19/07/2.021	20/07/2.021	21/07/2.021	22/07/2.021	23/07/2.021
Julio	Agosto	18/08/2.021	19/08/2.021	20/08/2.021	23/08/2.021	24/08/2.021
Agosto	Septiembre	20/09/2.021	21/09/2.021	22/09/2.021	23/09/2.021	24/09/2.021
Septiembre	Octubre	18/10/2.021	19/10/2.021	20/10/2.021	21/10/2.021	22/10/2.021
Octubre	Noviembre	18/11/2.021	19/11/2.021	23/11/2.021	24/11/2.021	25/11/2.021

Noviembre	Diciembre	20/12/2.021	21/12/2.021	22/12/2.021	23/12/2.021	24/12/2.021
Diciembre	Enero 2.022	18/01/2.022	19/01/2.022	20/01/2.022	21/01/2.022	24/01/2.022

ARTÍCULO N° 8. Extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada. Establecer que la fecha de extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada vence el mismo mes del periodo fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

Período fiscal	Fecha de vencimiento CUIT 0-9
Enero	11/01/2.021
Febrero	10/02/2.021
Marzo	10/03/2.021
Abril	12/04/2.021
Mayo	10/05/2.021
Junio	10/06/2.021
Julio	12/07/2.021
Agosto	10/08/2.021
Septiembre	10/09/2.021
Octubre	12/10/2.021
Noviembre	10/11/2.021
Diciembre	10/12/2.021

ARTICULO N° 9. Categorizaciones para tributos de importe fijo. A efectos de las categorizaciones previstas en el artículo 14° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 7.731 considerase:

- Superficie, a los metros cuadrados correspondientes a la totalidad de unidades de explotación destinadas al desarrollo de actividades descriptas en el mismo al último día de cada periodo fiscal.
- Empleado, a la persona humana afectada al desarrollo de las actividades descriptas en el mismo, que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los artículos 21° y 22° de la Ley 20.744, al último día de cada periodo fiscal.
- Energía eléctrica, a los Kilowatts consumidos en el periodo fiscal anterior.

El sujeto pasivo deberá categorizarse conforme lo establece el artículo 14° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 7.731 al momento de presentar la declaración jurada informativa mensual en el periodo fiscal que corresponda.

CAPITULO III

TASA DE VERIFICACION

ARTICULO N° 10. Fecha de vencimiento. Establecer las siguientes fechas de vencimiento:

- Para presentar declaración jurada autodeterminativa:
Servicios públicos: Día 10 del mes inmediato siguiente al periodo fiscal.
- Para extinguir el tributo:

Actividad	Vencimiento
Servicios públicos.	Día 10 del mes inmediato siguiente al del vencimiento de la declaración jurada autodeterminativa.
Otros servicios.	Día 10 del mes inmediato siguiente al período fiscal.
Empresa de transporte de pasajeros y concesión de espacios reservados.	Día 10 del mes inmediato siguiente al período fiscal.
Ocupación de espacio aéreo municipal.	Día 10 del mes inmediato siguiente al período fiscal.
Rebajes de cordón cuneta.	Día 10 del mes inmediato siguiente al período fiscal.

CAPITULO IV

TASA VEHICULAR

ARTICULO N° 11. Fecha de Vencimiento. La tasa deberá extinguirse al momento de solicitar la realización del hecho imponible.

CAPITULO V

TASA DE CEMENTERIO

ARTICULO N° 12. Anticipos y fechas de vencimientos. Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimiento para extinguir el tributo Tasa de Cementerio, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

- 1) Limpieza y Conservación de nichos: 12/03/2.021.
- 2) Limpieza y Conservación de mausoleos y panteones:

Anticipo N°	Vencimiento
1	12/03/2.021
2	04/06/2.021
3	03/09/2.021

3) En el caso de hechos imponibles no incluidos en los dos puntos anteriores, el vencimiento se producirá a los cinco (5) días hábiles posteriores al acaecimiento de los mismos.

ARTICULO N° 13. Descuentos por extinción anticipada. Establecer los siguientes descuentos, sobre el monto del tributo correspondiente al período fiscal 2.021:

- a) Del veinte por ciento (20%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo, no posea deudas por períodos fiscales anteriores y adhiera al cedulón electrónico.

b) Del quince por ciento (15%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo, posea deudas por períodos fiscales anteriores pero la totalidad de las mismas se encuentren regularizadas a través de regímenes de facilidades de pagos vigentes y adhiera al cedulón electrónico.

CAPITULO VI

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS AL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO N° 14. Vencimiento para extinguir el tributo. El tributo debe extinguirse a los cinco (5) días hábiles posteriores a la habilitación.

CAPITULO VII

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTICULO N° 15. Vencimiento y Anticipos. Establecer los siguientes anticipos y fechas de vencimiento para extinguir el tributo:

Anticipo N°	Vencimiento
1	26/02/2.021
2	16/04/2.021
3	11/06/2.021
4	13/08/2.021
5	15/10/2.021
6	17/12/2.021

ARTICULO N° 16. Descuentos por extinción anticipada. Establecer el siguiente descuento, sobre el monto del tributo correspondiente al periodo fiscal 2.021:

a) Del veinte por ciento (20%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo establecido en el artículo anterior y no posea deudas por períodos fiscales anteriores.

CAPITULO VIII

TASA POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTICULO N° 17. Vencimiento: El tributo deberá extinguirse a los cinco (5) días hábiles posteriores a la resolución de autorización para ocasionará el acaecimiento del hecho imponible.

CAPITULO IX

**TASA SOBRE EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR LA CAJA DE CRÉDITO MUNICIPAL
A PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS**

ARTICULO N° 18. Vencimiento. Establecer como fecha de vencimiento para extinguir el tributo el día diez (10) del mes inmediato siguiente a cada periodo fiscal.

CAPITULO X

AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION

ARTÍCULO N° 19. Vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pagos. Establecer como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y extinción de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos designados como agentes de retención y/o percepción de tributos, el día diez (10) del mes inmediato siguiente a cada periodo fiscal, salvo para los que lo fueran por la Tasa de Seguridad e Higiene, en cuyo caso será el cinco (5) del mes inmediato siguiente a cada periodo fiscal.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMUNES A LAS TASAS DE SERVICIOS URBANOS Y CEMENTERIO

ARTÍCULO N° 20. Requisitos para descuento adicional para ambos tributos. Establecer un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el monto de la Tasa de Cementerio y Tasa de Servicios Urbanos correspondiente al periodo fiscal 2.021, cuando una persona sea contribuyente por ambos tributos, extinga la totalidad de la obligación tributaria correspondiente a éstos hasta el vencimiento del primer anticipo de la Tasa de Servicios Urbanos, no posea deudas por periodos fiscales anteriores y adhiera al cedulón electrónico.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 21. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

FDO. C.P.N. MAG. MARIANO GERMAN TOLEDO – DIRECTOR GENERAL DE RENTAS.

Digitally signed by TOLEDO Mariano German
Date: 2021.01.11 10:55:07 ART
Location: Municipio de Catamarca

Mariano German Toledo
Director General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=GDE CATAMARCA CAPITAL, o=AR,
ou=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y
MODERNIZACION, serialNumber=CUI3 30999010357
Date: 2021.01.11 10:56:12 -0300